

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Especial de Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024202100005

Teniendo en cuenta lo informado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, esto es que Juan Bautista Cardona Valencia falleció desde mil novecientos noventa y dos (1992) (Archivos *15CorreoMariaCamilaRomeroRegistraduria.02.03.03.pdf* y *16RegistrodefunciónJuanCardona.01.02.03.pdf*) aún persisten defectos que impiden la admisión del pleito a trámite, por lo anterior, INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ACLÁRESE el punto de las pruebas testimoniales en el sentido de indicar los hechos concretos sobre los cuales versara la declaración de cada una de las personas citadas, e INDÍQUESE el lugar de domicilio, residencia y/o de notificaciones de todos y cada uno de ellos. (art. 212 de la ley 1564 de 2012)
2. INTÉGRESE el litisconsorcio necesario por pasiva citando a juicio a Eviolet Cardona Cárdenas, Fabiola Cardona Cárdenas, Marlene Cardona Cárdenas, Nubia Cardona Cárdenas, Rosalba Cardona Cárdenas, Lyda Stella Cardona Cárdenas, Harbey Cardona Cárdenas y Edgar Enrique Cardona Cárdenas, quienes conforme a la Escritura Pública Nro. 515 de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) de la Notaría Octava (8ª) del Círculo de Bogotá serían herederos determinados del difunto Juan Bautista Cardona Valencia.
3. En consecuencia, REHÁGASE la demanda y el poder en lo referente a citar como demandados dentro del presente proceso a los herederos determinados atrás reseñados así como a los indeterminados del señor Cardona Valencia (q.e.p.d.) (art. 87 del Código General del Proceso).
4. ALLÉGUESE al plenario copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de quienes se diga son los herederos del mentado señor, o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012.
5. Indíquese el número de identificación y el lugar de domicilio de todos los que sean vinculados a este pleito. (art. 82 núm. 2 del C. G. del P.)
6. APÓRTESE el experticio solicitado en el acápite *INSPECCIÓN JUDICIAL Y DICTAMEN PERICIAL* de la demanda, el cual deberá cumplir con lo dispuesto en los arts. 226 y 227 de la ley 1564 de 2012.
7. ACLÁRESE en los fundamentos de derecho las razones por las cuales se solicita someter este pleito al trámite de la ley 1561 de 2012, cuando es claro que el predio cuya usucapión se pretende tiene un avalúo catastral superior, al que el art. 4 de dicha norma regula, para que ese trámite especial sea aplicable.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
